



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 10 de junio de 2026

**OFICIO N° 2620-2026-EF/13.01**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Psje. Simón Rodríguez S/N - Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR; Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provias Descentralizado.

Referencia : a) Oficio N° 02753- 2025-2026-CPCGR/ASR-CR (H.R. N° 070404-2026)  
b) Oficio N° 03017- 2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, para saludarlo cordialmente en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a este ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, “*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provias Descentralizado*”.

Al respecto, se remite el Memorando N° 2347-2026-EF/53.04, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este ministerio, que adjunta el Informe N° 1702-2026-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, el mismo que señala observaciones al citado proyecto de ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.  
Jr. Carabaya Cdra. 1 s/n. Lima, Lima.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**MEMORANDO N° 2347-2026-EF/53.04**

Para : Señor  
**JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provias Descentralizado

Referencia : a) Oficio N° 02753-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 070404-2026)  
b) Oficio N° 01950- 2025-2026-CTC-JCMC-CR  
c) Oficio N° 03017-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales las Presidencias de la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República y de la Comisión y de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provias Descentralizado.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 1702-2026-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación al citado Proyecto de Ley, que contiene la posición de esta Dirección General.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## **INFORME N° 1702-2026-EF/53.04**

Para : Señora  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provias Descentralizado

Referencia : a) Oficio N° 02753-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 070404-2026)  
b) Oficio N° 01950- 2025-2026-CTC-JCMC-CR  
c) Oficio N° 03017-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con el fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante los documentos de la referencia a) y c), solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- 1.2 La Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia b), solicita al MEF opinión sobre el proyecto de ley N° 14265/2025-CR.

### **II. ANÁLISIS**

- 2.1 Competencia: La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia<sup>1</sup>. Dentro de ella, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico

<sup>1</sup> Según el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto del personal activo del Sector Público<sup>2</sup>.

- 2.2 Materia de Opinión: De la revisión del proyecto de ley, se advierte que tiene por objeto autorizar al MEF para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), apruebe la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- 2.3 Análisis de la medida: La iniciativa legislativa –en los términos planteados– busca autorizar al MEF para que, en coordinación con el MTC, apruebe la actualización de la escala remunerativa y que mediante Decreto Supremo se apruebe el cuadro de adecuación y homologación de cargos y niveles, para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de PROVIAS DESCENTRALIZADO
- a. Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)
- 2.4 La DGPP, mediante Memorando N° 1007-2026-EF/50.04, remite el Informe N° 0342-2026-EF/50.04, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, señalando lo siguiente:

“(…)

- 2.3.1 *El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable al personal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar dicha actualización de la escala remunerativa.*

*Asimismo, en el Proyecto de Ley se dispone en su único artículo que la implementación de la nueva escala remunerativa se financiará con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Recursos Ordinarios (RO) de la entidad; sin embargo, la Única Disposición Complementaria y Final establece que la propuesta normativa se financia exclusivamente con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual implica que existe una inconsistencia en el cuerpo del texto normativo propuesto.*

- 2.3.2 *Si bien el Proyecto de Ley señala que la implementación de la escala remunerativa no demandaría de recursos adicionales al Tesoro Público, debe considerarse que, implica necesariamente un incremento del gasto corriente en materia de personal y obligaciones sociales, toda vez que cualquier modificación al alza en las remuneraciones genera efectos directos en: remuneraciones mensuales, gratificaciones, CTS, vacaciones, y demás beneficios laborales vinculados a la remuneración.*

<sup>2</sup> Artículo 162 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

*En esa línea de análisis, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se establece que: “El costo anualizado de esta nueva propuesta ascendería a S/ 44 202 511,01 (...), lo que significaría un incremento de S/ 21 083 554,01 soles respecto al presupuesto asignado para el año 2026 (S/ 23 118 957,00 soles) para el pago de remuneraciones del personal contratado bajo este régimen”. En consecuencia, no se trata únicamente de una variación nominal en los ingresos del personal, sino de un incremento estructural del gasto asociado a la planilla institucional. (...)*

*En consecuencia, para la aplicación de la medida propuesta en el Proyecto de Ley se demandará recursos adicionales al Tesoro Público, contravieniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>4</sup>.*

*Así también, es importante señalar que, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.*

- 2.3.3 *De la misma manera, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que: “Producto de la optimización del presupuesto asignado para el año 2026 en la fuente de RO y la recaudación de ingresos, en el mismo periodo, de la fuente de RDR servirán para financiar la suma de S/ 21 083 554 soles, incremento que significaría la aprobación de la nueva escala remunerativa, compuestos de la siguiente manera: S/ 13 626 223 por la fuente de RO y S/ 7,457,331 por la fuente de RDR, de esta forma se puede costear la mejora salarial del personal de PROVÍAS Descentralizado sin poner en riesgo otros compromisos”. Sin embargo, no presenta un análisis detallado en términos cuantitativos y cualitativos ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios con los que contaría la PROVÍAS Descentralizado para ser destinados en la implementación del proyecto de norma, a fin de sustentar la posibilidad de la implementación, financiamiento y sostenibilidad de las medidas propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, no se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente año fiscal y en los siguientes años fiscales.*

*En ese sentido, considerando que la implementación de la medida generará gasto público, se observa que la propuesta normativa no cumple con lo establecido en las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2*

<sup>3</sup> Artículo 78.-  
(...)  
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.  
(...)”.

<sup>4</sup> “Artículo 2. Principios  
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:  
1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.  
(...)”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

*del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026<sup>5</sup>.*

- 2.3.4 *Sin perjuicio de lo señalado, con la finalidad de no incurrir en sobre regulación resulta necesario tener en cuenta que mediante la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar estudios técnicos sobre los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de diversos pliegos del sector del Gobierno Nacional, entre los cuales, se encuentra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del cual forma parte PROVÍAS Descentralizado, a fin de determinar nuevas escalas de ingresos del referido personal; precisando que, las nuevas escalas de ingresos consolidan los ingresos mensuales que comprenden los otorgados en el marco de la negociación colectiva, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*
- 2.3.5 *Por otro lado, cabe precisar que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generan sobre el PROVÍAS Descentralizado la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>6</sup>, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.*
- 2.3.6 *Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.*

<sup>5</sup> “Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria  
(...)  
2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:  
(...)  
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.  
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

<sup>6</sup> “Artículo 7. Titular de la Entidad  
(...)  
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:  
1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)  
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.  
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

### III. CONCLUSIÓN:

*Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provias Descentralizado”, en los términos señalados en el presente informe.*

(...)

#### b. Opinión de la DGPA

##### Implementación del régimen del servicio civil

- 2.5 Se encuentra en implementación el régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.
- 2.6 El régimen del servicio civil ha diseñado escalas de compensaciones económicas para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 2.7 La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes acceden a doce (12) compensaciones económicas mensuales, que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, equivalentes al íntegro de la mensualidad que perciben, y adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).
- 2.8 De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía<sup>7</sup>.
- 2.9 Cabe precisar que todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Conforme lo expresado en su Exposición de Motivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>8</sup> Literal e) del Artículo III de la Ley N° 30057.

“Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

**e) Provisión presupuestaria.** Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.10 Debe enfatizarse que el régimen del servicio civil busca, entre otros, la mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles que prestan servicios en las entidades del Sector Público, entre ellos, los servidores civiles que prestan servicios en PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- 2.11 En atención a lo señalado, corresponde a las citadas entidades adoptar las acciones correspondientes para promover el tránsito al régimen del servicio civil tanto de la entidad como de los servidores.
- 2.12 En ese sentido, la iniciativa legislativa bajo comentario se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil y coadyuvaría a mantener el desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.

#### Análisis cuantitativo y cualitativo

- 2.13 El análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos señala que “(...) Como consecuencia de la aprobación de una nueva escala remunerativa, ésta se financiaría con cargo al presupuesto de PVD, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, estos gastos serán cubiertos con recursos de otras partidas mediante modificaciones en el nivel funcional programático, para tal efecto, PVD realizará las acciones necesarias para cubrir el costo total que involucre este incremento”; sin embargo, no sustenta el impacto económico que representaría la implementación de la medida ni la sostenibilidad de la misma, toda vez que estamos ante gastos permanentes en el tiempo.
- 2.14 En ese sentido, se advierte que no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría y el costo de su implementación real de su implementación en el tiempo, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026<sup>9</sup>.
- 2.15 La implementación de la medida propuesta implicaría otorgar mayores asignaciones presupuestarias a la entidad, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, lo que irrogaría un costo diferencial anual que ascendería a **S/ 15 700 115,20**, según se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>9</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Pliego / Grupo Ocupacional	Cargo Estructural	N° de Servidores <sup>1/</sup>	Escala Actual (Decreto Supremo N° N° 091-1997-EF) <sup>2/</sup>	Nueva Escala Propuesta <sup>3/</sup>	Incremento	Costo estimado del PL 14265-2025-CR Nueva Escala "PROVIAS DESCENTRALIZADO" <sup>4/</sup>	
			Remuneración (S/)	Remuneración (S/)	Remuneración (S/)	Costo Diferencial Anual (S/)	Costo Diferencial Projectado (Abr - Dic.) (S/)
<b>MTC- PROVIAS DESCENTRALIZADO</b>							
Funcionarios y Directivos	D-3	1	11 600,00	15 600,00	4 000,00	65 706,67	52 626,67
	D-2	5	10 440,00	14 500,00	4 060,00	333 461,33	267 080,33
	D-1	3	10 440,00	14 500,00	4 060,00	200 076,80	160 248,20
Profesionales	P-5	23	8 000,00	12 000,00	4 000,00	1 511 253,33	1 210 413,33
	P-4	51	8 000,00	12 000,00	4 000,00	3 351 040,00	2 683 960,00
	P-3	40	5 700,00	11 400,00	5 700,00	3 745 280,00	2 999 720,00
	P-2	46	6 600,00	10 830,00	4 230,00	3 196 300,80	2 560 024,20
	P-1	23	4 800,00	7 220,00	2 420,00	914 308,27	732 300,07
Técnicos	T-5	1	3 800,00	5 400,00	1 600,00	26 282,67	21 050,67
	T-4	11	2 320,00	5 400,00	3 080,00	556 535,47	445 747,87
	T-3	10	2 320,00	5 400,00	3 080,00	505 941,33	405 225,33
	T-2	17	2 200,00	3 800,00	1 600,00	446 805,33	357 861,33
	T-1	21	2 000,00	3 800,00	1 800,00	620 928,00	497 322,00
Auxiliares	A-3	2	1 400,00	3 300,00	1 900,00	62 421,33	49 995,33
	A-2	4	1 400,00	3 300,00	1 900,00	124 842,67	99 990,67
	A-1	1	930,00	3 300,00	2 370,00	38 931,20	31 181,30
<b>Total</b>		<b>259</b>				<b>15 700 115,20</b>	<b>12 574 747,30</b>

1/ Fuente: AIRHSP marzo 2026

2/ Escala remunerativa Actual aprobada mediante Decreto Supremo N° 091-1997-EF (05/07/1997)

3/ Nueva Escala Remunerativa: Escala remunerativa propuesta en el Cuadro N° 13 de la Exposición de Motivos del PL 14265-2025-CR

4/ Escenario de costo estimado considerando la nueva escala remunerativa propuesta en el Proyecto de Ley, que incorpora los beneficios correspondientes al régimen del Decreto Legislativo N° 728, tales como Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), los cuales inciden en el incremento del costo de la escala remunerativa.

2.16 En esa línea, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, así como en los sucesivos años fiscales.

### III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Ley N° 14265/2025-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de PROVIAS DESCENTRALIZADO, por lo siguiente:

3.1 La DGPP, mediante Informe N° 0342-2026-EF/50.04, formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario, señalando –entre otros– que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generan sobre PROVIAS DESCENTRALIZADO, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

- 3.2 Se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde a PROVÍAS DESCENTRALIZADO impulsar el tránsito al régimen del Servicio Civil.
- 3.3 Coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.
- 3.4 Su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a la entidad, con el consecuente requerimiento de recursos al Tesoro Público, con un costo diferencial anual de **S/ 15 700 115,20**.
- 3.5 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**JOSÉ GUTIÉRREZ SANTAFÉ**  
Director  
Dirección de Gestión de Personal Activo



Lima, 23 de marzo de 2026

**OFICIO 02753-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
Presente

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14265/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14265/2025-CR** "Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provías Descentralizado".

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14265>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
cc. arch

Lima, 23 de abril de 2026

**OFICIO 03017-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
Presente

**Asunto : Reitero Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14265/2025-CR  
(Of 2753-2025-2026 Solicitud 581755- HR 070404-2026)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, con relación del documento del asunto, **reiterarle con carácter de urgente**, el pedido **opinión respecto del proyecto de ley 14265/2025-CR** "Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal de Provías Descentralizado".

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 22 inciso b) y 87 del Reglamento del Congreso de la República, en razón de haber transcurrido en exceso el plazo establecido para la emisión de la respuesta y, la opinión solicitada es de importancia para esta Comisión a fin de continuar con los trámites correspondientes; el mismo que deberá ser remitido en el más breve plazo a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
cc. arch